



## Mecanismos de Monitoreo y Supervisión de medidas de seguridad

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 30, fracción V, que entre los mecanismos que se deberán adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad, se encuentra el de establecer un sistema de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, que permita comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

Asimismo, el artículo 35, fracción VI, de la Ley General establece que el documento de seguridad deberá contener, entre otros aspectos, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

Por su parte, el artículo 33, fracción VII, de la Ley General, dispone que se deberán de monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales; así como, las amenazas y vulneraciones a que están sujetos los tratamientos o sistemas de datos personales.

En ese sentido, el artículo 63 de los Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público establece que el responsable deberá evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, en su caso, implementar mejoras de manera continua.

Para cumplir con lo anterior, el responsable deberá monitorear continuamente lo siguiente:

1. Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos.
2. Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras.
3. Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera del sujeto obligado y que no han sido valoradas.
4. La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes.
5. Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir.



6. El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo.
7. Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridos.

Aunado a lo anterior, el responsable deberá contar con un programa de auditoría, interno y/o externo, para monitorear y revisar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión, para ello, se solicitará al INAI la realización de auditorías voluntarias.

En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, la ASEA a través de la Unidad de Transparencia llevará a cabo los siguientes mecanismos de monitoreo y supervisión de las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales:

- Revisar y en su caso, solicitar la actualización de los avisos de privacidad
- Requerir a las Unidades Administrativas en su caso, la actualización del inventario de datos personales
- Verificar si existen nuevas amenazas activas dentro o fuera de la ASEA
- Solicitar al INAI realizar una auditoría voluntaria

Con estas acciones, se podrán identificar las mejoras que habrán de implementarse para el adecuado manejo y protección de los datos personales.